



ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del seis de diciembre de dos mil veinticuatro, en la sala de juntas **Bienestar**, ubicada en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso. -----

Desahogo del Primer punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, quien fue designado con antelación como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Bienestar, quien fue designado previamente como suplente en las sesiones del Comité de Transparencia. -----

La Lic. Mariana Elizabeth Lugo López Cano, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----

1

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quórum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día contenido en la convocatoria respectiva, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes presentes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia, concerniente en la documentación relacionada con las gestiones de pago generadas del 12 de enero de 2020 al 29 de mayo de 2022, relacionada con el numeral 3 de la solicitud de origen, así como la clasificación de información como confidencial, respecto de los nombres de las demás personas actoras dentro del juicio laboral, montos pendientes a pagar y deducciones personales (cuotas y aportaciones al ISSSTE, SAR y FOVISSSTE), contenidos en diversos oficios solicitados, propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, que se relaciona con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRD 2652/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824001322, **por instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** (en adelante, INAI). Lo anterior, con fundamento en los artículos 53, párrafo segundo, y 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en



Posesión de Sujetos Obligados (en adelante, LGPDPPSO), así como los diversos 101 y 99, respectivamente, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en adelante, Lineamientos Generales de Datos Personales). -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el ocho de julio del dos mil veinticuatro, a través de la solicitud con número de folio 330025824001322, se requirió lo siguiente: -----

"Se anexa solicitud.

Quien suscribe: XXXXXXXXXX, con RFC: XXXXXXXXXXXXXXXX y clave CURP: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Identificándome puntualmente con credencial para votar vigente expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, respecto del laudo XXXXXX en contra DELEGACION COLIMA de la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, hoy SECRETARIA DE BIENESTAR, Con base en mi derecho constitucional en marcado en el artículo 16 de nuestra carta magna y lo conducente a mis derechos ARCOP (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad) de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, ejerciendo de manera plena mi derecho humano de acceder a mi información personal, solicito la siguiente información:

2

En seguimiento a la Solicitud de información con número de folio 330025824000977, que derivó en el expediente RRA: 8419/24, en el que la Secretaria de Bienestar responde mediante oficio fechado el 3 de julio del 2024 por conducto de la Directora de Análisis e Información Documental, y como parte actora del mismo, le pido de la manera más atenta:

1. Informe conforme al laudo XXXXXX ¿Por qué la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, hoy SECRETARIA DE BIENESTAR, no me ha pagado los salarios caídos? ¿Por qué tampoco me ha pagado las aportaciones del ISSSTE, FOVISSSTE y SAR O AFORE desde mi fecha de contratación o de antigüedad conforma al laudo, ni tampoco las generadas a partir del 1º de enero de 2020 y hasta la fecha de la presente solicitud de derechos ARCO?

2. Me proporcione copias certificadas sin testar o sin considerar la versión pública de TODOS los oficios que refiere el oficio de fecha 3 de julio del 2024 suscrito por la Directora de Análisis e Información Documental, contienen las gestiones de pago del laudo por el período del mes de julio 2022 al mes de mayo de 2023.

3. Me proporcione copias certificadas sin testar o sin considerar la versión pública de los oficios, que contengan las gestiones de pago del laudo que se hayan



realizado desde el 1º de enero de 2020 al 30 de junio de 2022, para pagarme las prestaciones señaladas en el laudo.

4. Me proporcione copias certificadas sin testar o sin considerar la versión pública de los oficios, que contengan las gestiones de pago del laudo que se hayan realizado desde el 1º de julio de 2022 al 08 de julio de 2024, para pagarme las prestaciones señaladas en el laudo."¹ (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/1837/2024 y UT/1838/2024, a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y a la Unidad de Administración y Finanzas, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/002381/2024, proporcionó su respuesta. -----

3

Por su parte, la Dirección de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, adscrita a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia al momento de elaborar dicha respuesta aún no había remitido su contestación. -----

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia notificó la disponibilidad de la respuesta a la solicitud en comento, el pasado dos de septiembre. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el doce de septiembre de esta anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRD 2652/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Buen día:

Solicito que la información en copia simple me sea entregada por esta vía y los originales en la Delegación Federal de Bienestar en el Estado de Colima, toda vez que los telefonos marcados en el oficio no contestan.

Saludos cordiales.

¹ Se omitieron datos personales.



XXXXXXXXXXXXX" 2 (sic)

Así, mediante oficio número UT/2429/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

De tal manera que, la Dirección de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, adscrita a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, proporcionó su respuesta a través de correo electrónico institucional de fecha veintiséis de septiembre del año en curso. -----

En ese sentido, la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes, el pasado veintisiete de septiembre. -----

Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRD 2652/24, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta a la Secretaría de Bienestar e instruirle a efecto de que entregue los documentos del interés de la parte recurrente, en la modalidad elegida de copia certificada, así como el original del acta de su Comité de Transparencia correspondiente, dando cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente.*

(...)

SEGUNDO. Se **instruye** al responsable para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- *Ponga a disposición de la parte recurrente las documentales localizadas, para que, en las oficinas más cercanas a su domicilio, reciba las documentales que den cuenta de su solicitud de acceso a datos personales; lo anterior, informando los horarios de atención al público en la oficina habilitada respectiva, indicando el nombre, cargo, número de teléfono y extensión específicos, así como correo electrónico institucional de aquellos servidores públicos habilitados en la oficina más cercana al domicilio de la persona y atienda al particular dentro de aquel horario de labores sin limitación adicional, para efecto de que sea atendido en el momento en que aquel se constituya a acreditar su identidad.*

² Se omitieron datos personales.



- *Confirme, a través de su Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada la inexistencia de los datos personales correspondientes a los puntos 1 y 3 de la solicitud de acceso, siendo estos lo siguiente:*
 - *De conformidad con un laudo específico, por qué la dependencia no le ha pagado los salarios caídos; por qué tampoco se ha pagado las aportaciones del ISSSTE, FOVISSSTE y SAR o AFORE desde su fecha de contratación o de antigüedad conforme al laudo, ni tampoco las generadas a partir del 1° de enero de 2020 y hasta la fecha de la presente solicitud, a saber, el 08 de julio de 2024.*
 - *Oficios que contengan las gestiones de pago del laudo que se hayan realizado desde el 1° de enero de 2020 al 30 de junio de 2022, para pagarle las prestaciones señaladas en el laudo.*

Y proporcione la misma en un tanto original a la parte solicitante.

- *Proporcione los documentos remitidos a este Instituto, anexos al oficio de alegatos, conforme a lo previsto en el punto siguiente.*
- *Confirme, a través de su Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada la improcedencia de la entrega de los datos personales de terceros, que se refieren a Cuotas, aportaciones al ISSSTE, SAR y FOVISSSTE, en los oficios que ofreció en versión pública, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y entregue la misma al particular en un tanto original." (sic)*

Así, a través de los oficios número UT/2829/2024 y UT/2830/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, respectivamente, manifestarse y atender la resolución en comento. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412/DGRH.DRL/004127/2024, informó que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en el archivo que obra en la Dirección de Relaciones Laborales y en la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones, ambas de la Dirección General de Recursos Humanos, en la que obtuvo como resultado que en relación al numeral 1, reiteraba su respuesta otorgada previamente, en la que hizo del conocimiento que una vez que se cuente con recursos económicos autorizados por la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará en condiciones para realizar los pagos correspondientes a la persona recurrente; en cuanto al numeral 3, que del 1o de enero de 2020 al 29 de mayo de 2022, no tiene registro de que se hayan realizado gestiones de pago del laudo citado, en virtud de que a partir del 27 de mayo de 2022, se hizo del conocimiento a la Dirección General de Recursos Humanos, que dicho laudo quedó firme; por ello, no puede proporcionar antecedentes de gestiones que se hayan realizado antes de esa fecha. -----

Por lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado, no es posible proporcionar la información requerida, ni las gestiones de pago que se hayan generado del 12 de enero de 2020 al 29 de mayo de 2022 del laudo, y toda vez que no se encuentran dentro de los expedientes, archivos, sistemas y registros de la Dirección General de Recursos Humanos, se declara la inexistencia de los mismos con fundamento en lo indicado por el artículo 53, párrafo segundo, de la LGPDPPSO, así como en lo dispuesto por el Criterio 14/17, de los Criterios de Interpretación del Pleno del INAI. -----

Por lo que, solicitó que fuera sometida ante el Comité de Transparencia la confirmación de la inexistencia propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción III, de la LGPDPPSO, así como en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, proporcionó el acta circunstanciada de hechos respectiva. -----

6

Respecto de los numerales 2 y 4, proporcionó copia certificada de las versiones testadas de los datos personales de terceras personas de los oficios 412.DGRH/1945/2022, 412.DGRH/2237/2022, 412.DGRH/2765/2022, 412.DGRH/3003/2022, 412.DGRH/4077/2022, 510.5.B.2631/23, 412.DGRH/0583/2023, 412.DGRH/0701/2023, 412.DGRH/0780/2023, 412.DGRH/0848/2023, 412.DGRH/1768/2023, 412.DGRH/1808/2023, UAF/DGPP/410/1977/2023 y UAF/DGPE0/0635/2022, por actualizarse la restricción al ejercicio del derecho de acceso a datos personales prevista en el artículo 55, fracciones II y IV de la LGPDPPSO, por lo que solicitó que fuera sometida ante el Comité de Transparencia la confirmación de su clasificación. -----

Asimismo, informó los datos personales de las terceras personas que serán testadas, como a continuación se describe: nombres de las demás personas actoras dentro del juicio laboral, montos pendientes a pagar y deducciones personales (cuotas y aportaciones al ISSSTE, SAR y FOVISSSTE). -----

Por su parte, la Dirección de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, adscrita a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, a través de correo electrónico institucional, informó que, enviaba nuevamente los documentos de la solicitud 330025824001322. -----



En ese contexto la Unidad de Transparencia informó, el pasado veinte de noviembre, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, el cumplimiento dado por las unidades administrativas citadas, a la resolución en comento. -----

A continuación, se analiza si los datos señalados por la Dirección General de Recursos Humanos corresponden a la categoría de datos personales. -----

1. Nombre de terceras personas que tienen laudo pendiente de cumplimiento: el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable; en el caso concreto, respecto del nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, este permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. -----

En ese tenor, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado; por lo que se concluye que éstos son datos personales, y procede su clasificación conforme al artículo 55, fracción IV, de la LGPDPSO, y 99 de Lineamientos Generales de Datos Personales. -----

2. Montos de pagos a realizar: el monto de los pagos a cubrir a las personas relacionadas en los oficios constituye información patrimonial de personas físicas al formar parte de un ingreso esperado por los mismos. Lo cual encuadra en la definición de dato personal prevista en el artículo 3, fracción IX de la LGPDPSO por tratarse de información que concierne a una persona física. -----

3. Cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE: conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cada trabajador se le abrirá una cuenta individual para que se depositen en la misma las cuotas y aportaciones de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas; así, las deducciones ordenadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a las percepciones de los Trabajadores o Pensionados con motivo de las obligaciones contraídas por éstos, deberán ser aplicadas por las Dependencias, Entidades o el propio Instituto, a través de sus nóminas de pago. -----



A su vez, los Trabajadores podrán optar porque se les descuenta hasta el dos por ciento de su sueldo básico, para ser acreditado en la subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su cuenta individual, así, las Dependencias y Entidades en la que presten sus servicios los trabajadores que opten por dicho descuento, estarán obligados a depositar en la referida subcuenta, tres pesos con veinticinco centavos por cada peso que ahorren los trabajadores con un tope máximo del seis punto cinco por ciento del sueldo básico. A efecto de lo anterior, las Dependencias y Entidades deberán enterar las cantidades a su cargo conjuntamente con el ahorro que realice el trabajador, sin que las mismas se consideren cuotas o aportaciones. -----

En esa tesitura, es posible colegir que las deducciones que derivan de decisiones de carácter personal relacionadas con el monto del patrimonio que cada servidor público decide comprometer, constituye información de carácter privada porque representan una decisión voluntaria sobre el ejercicio de esos recursos; es decir, son el reflejo de la forma en la cual el servidor público decide cómo erogar los ingresos obtenidos, máxime que en este caso cada monto está ligado en lo individual al nombre de cada una de las personas actoras del juicio y lo que por dichos conceptos se aportará a cada una por concepto de cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE. -----

En consecuencia, aquellas deducciones de seguridad social que resulten de la voluntad de las personas para erogar sus ingresos inciden exclusivamente en la esfera privada de las personas; las cuales, de manera enunciativa, son aquéllas relacionadas con su cuenta individual de seguridad social en la que se le depositan las cuotas y aportaciones cuya cantidad no es la misma para cada trabajador en tanto que cada uno puede optar por que se le descuenta hasta el dos por ciento de su sueldo básico. -----

Más aun, que los montos de cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE de cada uno de los actores del respectivo juicio laboral consisten en montos globales del total a depositar tanto por sus cuotas como por aportaciones de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, máxime que en este caso cada monto está ligado en lo individual al nombre de cada una de las personas actoras del juicio. -----

Por lo anterior, al tratarse de información que resulta de la voluntad de las personas para erogar sus ingresos inciden exclusivamente en la esfera privada de las mismas, en este caso tanto las cuotas como aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE, se concluye que éstos son datos personales, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, con relación al Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----



Ahora bien, resulta relevante considerar la resolución del recurso de revisión RRD 2737/24, bajo la ponencia del comisionado Adrián Alcalá Méndez, aprobada el pasado dieciséis de octubre, y en la cual se solicitaban prácticamente los mismos oficios que en el presente asunto, y donde se testaban además de los datos correspondientes a las cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE, también los nombres de terceras personas que tienen laudo pendiente de cumplimiento y los montos de pagos a realizar, por lo que, en aras de maximizar la protección de los datos personales y con el fin de evitar acuerdos contradictorios o divergentes por parte de este Órgano Colegiado, se considera correcto retomar esa línea argumentativa para justificar la versión testada para este asunto, lo anterior con fundamento en los artículos 83, párrafo segundo, y 84, fracciones I y VI, de la LGPDPPSO. -----

Con los elementos descritos, y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción IV, 83, párrafo segundo, y 84, fracciones I y VI, de la LGPDPPSO, y diversos 99 y 101, respectivamente, de Lineamientos Generales de Datos Personales, se determina lo siguiente: -----

| | |
|--------------------------------------|---|
| ACUERDO CT/EXT/20/2024/01 | <p>Se CONFIRMA, por una parte, la INEXISTENCIA de la información consistente en la documentación relacionada con las gestiones de pago generadas del 1o. de enero de 2020 al 29 de mayo de 2022, relacionada con el numeral 3 de la solicitud de origen, y, por la otra, la clasificación de la información como CONFIDENCIAL, ambas propuestas por la Dirección General de Recursos Humanos, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión que testa los datos personales de terceras personas de los oficios 412.DGRH/1945/2022, 412.DGRH/2237/2022, 412.DGRH/2765/2022, 412.DGRH/3003/2022, 412.DGRH/4077/2022, 510.5.B.2631/23, 412.DGRH/0583/2023, 412.DGRH/0701/2023, 412.DGRH/0780/2023, 412.DGRH/0848/2023, 412.DGRH/1768/2023, 412.DGRH/1808/2023, UAF/DGPP/410/1977/2023 y UAF/DGPEO/0635/2022, que atienden los numerales 2 y 4 de la solicitud de origen, testando únicamente: los nombres de terceras personas que tienen laudo pendiente de cumplimiento, los montos de pagos a realizar y las cantidades relacionadas a cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE o que puedan inferirlas, relacionada con el recurso de revisión RRD 2652/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824001322, por instrucción del Pleno del INAI. -----</p> |
|--------------------------------------|---|

9



Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. ----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con veintisiete minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia
Presentes

Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas
En su calidad de Suplente del Abogado General y Comisionado
para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar

10

Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández
Titular del Área de Especialidad en Control
Interno en el Ramo de Bienestar, en su
calidad de Suplente.

Lic. Mariana Elizabeth Lugo López Cano
Titular del Área de Coordinación de Archivos
de la Secretaría de Bienestar, en su calidad
de Miembro Propietario.

Las presentes firmas son parte del acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2024.